



## CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS CONCERTADOS

### A) Tienen que realizarlos

- ☞ Todos los centros de nueva creación en el curso escolar 2024/25: constituyen el Consejo Escolar por elección de todos sus miembros.
- ☞ Si fueron constituidos/renovados en el año 2022: hacen una renovación parcial del mismo.

### B) Composición

TIPO	Director/a	Rep.Centro	Profesores/as	Padres/Madres	Alumnos/as	Administrac./ Servio	Rep. Empresa
<b>Total</b>	1	3	4	4(1)	2(2)	1(3)	1(4)
<b>1ª mitad</b>	-	2	2	2	1	-	-
<b>2ª mitad</b>	-	1	2	2	1	1	-

#### Observaciones

- (1) El AMPA designará un representante antes del inicio del plazo de presentación de candidaturas.
- (2) A partir del primer ciclo de E.S.O.
- (3) En los centros específicos de educación especial se designará, además, a 1 representante del sector del personal de atención educativa complementaria.
- (4) Si el centro tiene Formación Profesional específica. El representante tiene voz sin voto.
  - a. Si el centro es de Educación primaria, puede pertenecer al Consejo Escolar un alumno con voz y sin voto.
  - b. La prioridad en la renovación es:
    - c. Primero los que han estado cuatro años.
    - d. En segundo lugar los de menor número de votos.

### C) Vacantes

- Por los candidatos más votados en la elección anterior.

Si no hay candidatos suficientes quedan al descubierto hasta las siguientes elecciones

**NOTA INFORMATIVA:** La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha dado una nueva redacción al artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificando el número y composición de miembros de los consejos escolares de los centros concertados.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006 mantiene la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la misma en tanto en cuanto no se aprueben las nuevas disposiciones que la desarrollen. Está pendiente de desarrollo por el Gobierno de la Nación lo previsto en el artículo 116.3 de la misma Ley Orgánica 2/2006 sobre los aspectos básicos de los conciertos educativos, entre ellos la constitución del consejo escolar de los centros concertados. En tanto en cuanto el Gobierno de la nación no regule dichos aspectos, procede mantener plenamente en vigor la actual normativa.

Por todo ello, la constitución o renovación de los consejos escolares de estos centros continúa rigiéndose por la citada *Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados*, hasta que se produzca su modificación.